

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, informando además que en conversación telefónica hecha por el escribiente a la apoderada de la señora Patricia Olave, esta manifestó que la pensión de sobrevivientes del causante Alexander Rivas ya había sido resuelta por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de esta ciudad. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022. La secretaria,

*- Patricia Olave*

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Patricia Olave Tello vs. Porvenir S.A. litis activa Jackeline Marín Hoyos. Rad. 2020-00242-00.

#### INTERLOCUTORIO No1290.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la convocada en litis fue notificada de la demanda y dentro del término de ley allega escrito informando que la pensión causada por el fallecimiento del señora Alexander Rivas Bonilla, objeto de litigio en este proceso, ya le fue reconocida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso radicado No. 2020-00371, en el que se profirió la sentencia No. 206 del 18 de junio de 2021, trámite en el que se hizo parte la señora PATRICIA OLAVE TELLO, a quien se le negó el reconocimiento de dicha prestación, adjunta como prueba de el libelo genitor, acta de audiencia y link de la misma.

Por otra parte, según informe secretarial que antecede, la apoderada de la señora PATRICIA OLAVE manifestó que el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali ya había resuelto la controversia existente entre su representada y la señora JACKELINE MARIN HOYOS.

Así, las cosas, con considera la suscrita resulta inane la integración en litis hecha con la señora Jackeline Marín Hoyos, motivo por el cual dejarán sin efecto los numerales 2, 3 y 4 del auto No. 630 del 9 de marzo de 2022 referentes a la citación en litis de la señora MARIN HOYOS, se solicitará al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali copia del expediente 2020-371 y audiencias, y señalará fecha y hora para, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 278 numeral 3 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, escuchar los alegatos de las partes y dictar sentencia anticipada.

En mérito de lo expuesto se

#### DISPONE

1.-Dejar sin efecto los numerales 2, 3 y 4 del auto 630 del 9 de marzo de 2022, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

2.-Solicitar al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali remita copia del expediente radicado 2020-00371-00 y audiencias realizadas. Líbrese el oficio respectivo.

3.-Señalar el día **17 DE JUNIO DEL 2.022 A LAS 09.00 AM** para escuchar los alegatos de las partes y dictar sentencia anticipada (Art. 278 del CGP, art. 145 del CPTSS)

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe85bfcc86ac9da53011a42cdd3708d0784ba6d0a5139e2fe4d245ced0c88**  
Documento generado en 17/05/2022 02:31:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**